



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. 65.537/80

RESOLUCION N° 2350

Legajo

Reg. INCUMBENCIAS PROFESIONALES

MINISTERIO

3

BUENOS AIRES, 26 DIC 1980

VISTO la Resolución Ministerial N° 1560, del 1º de septiembre de 1980, que fija las incumbencias profesionales correspondientes a diversos títulos otorgados por las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las incumbencias profesionales de los Psicólogos y Licenciados en Psicología en otras áreas, además de la de Medicina;

Que requerida la opinión del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, éste aprobó en la reunión plenaria del 17 de diciembre último los dictámenes que al respecto elaboraran las correspondientes Comisiones internas, y aconseja completar las incumbencias establecidas al respecto por la Resolución 1560/80 con otras relativas a las áreas educacional, laboral y jurídica.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Incorporar al Anexo I de la Resolución N° 1560, de fecha 1º de septiembre de 1980, en la parte referente a los Psicólogos y Licenciados en Psicología, las incumbencias profesionales que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

E.
A
B



ANEXO

INCUMBENCIAS DE LOS TITULOS DE PSICOLOGO Y LICENCIADO EN PSICOLOGIA EN EL AREA DE LA PSICOLOGIA NO CLINICA

El título es habilitante para toda labor de orientación psicológica que se realice exclusivamente mediante la utilización de métodos y técnicas propios de esta disciplina, tales como las entrevistas y los tests psicológicos, y tenga por mira promover el desarrollo armónico de la persona.

Dicha labor se orienta hacia el análisis y encauzamiento de conductas incidentes en cualquier tipo de interrelación humana en las que la evaluación de la personalidad constituya un elemento idóneo para procurar una mejor adecuación, individual o grupal, tanto respecto de sí mismo como de los demás.

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo que pudiera ser de su competencia en otras áreas, le corresponde:

A) En el área educacional:

Asesoramiento y asistencia en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos del quehacer educacional en la estructura y dinámica de la organización educativa, en la orientación escolar, vocacional y profesional, para el mejor aprovechamiento en el proceso enseñanza-aprendizaje.

B) En el área laboral:

Asesoramiento y asistencia psicológica en el campo de la actividad laboral, comprendiendo la estructura y dinámica organizativa de la institución donde se desarrolla tal actividad,



//

la selección del personal y su orientación en tanto partícipe de la misma.

C) En el área jurídica:

Asesoramiento y asistencia psicológica en instituciones de derecho público (peritaciones y orientaciones de intervinientes en delitos o de infractores, mayores o menores, en los servicios penitenciarios, respecto de liberados) y derecho privado (adopción, tenencia de hijos, discernimiento de tutela, guardas, separación, situaciones derivadas de derecho de familia).

h